

República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Impugnación de Paternidad

Radicación : 41001-31-10-005-2020-00261-02

Demandantes : BREYNERTH CAMILO PARRA PASTRANA

Demandada : YUDI DANIELA BUCURU MONTALVO

Procedencia : JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Asunto : Término para sustentar recurso

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Observando que mediante auto fechado el dieciséis (16) de mayo de 2022, se admitió el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de primera instancia y que no se presentó solicitud de decreto de pruebas; conforme a las previsiones del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído y previa fijación en lista virtual (art. 110 CGP) le corresponde al apelante sustentar su recurso dentro de los cinco días siguientes, so pena de que se declare desierta la alzada.

Así mismo, al cabo del vencimiento del término anterior y previa fijación en lista virtual (art. 110 CGP) comenzará a transcurrir el término de cinco días para que la parte no recurrente descorra el traslado del escrito de sustentación presentado por el apelante.

En tal sentido, se RESUELVE:

1.- OTORGAR la oportunidad procesal para que una vez quede

ejecutoriado el presente proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes, la

parte recurrente (Parte demandante YUDI DANIELA BUCURU MONTALVO),

sustente por escrito el recurso propuesto, término que correrá mediante la

fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-

neiva/101), allegando el documento respectivo a través de mensaje de datos

dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala:

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo

109 del C.G.P. y artículo 3 del Decreto 806 de 2020. En caso de que el término

venza en silencio, se declarará desierto el recurso. De la misma forma, se

surtirá la oportunidad procesal para que la parte no recurrente, descorra el

traslado de la sustentación del recurso presentada, dentro del término de cinco

días que correrán a continuación del término anterior, previa fijación en lista

virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala.

2.- ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este

Tribunal, que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, efectúe la

fijación en lista de la oportunidad procesal concedida en el numeral anterior al

recurrente y al no recurrente, para sustentar por escrito el recurso de apelación

de la sentencia y descorrer el traslado del mismo, respectivamente.

Notifíquese

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Euxprellailleuras

Magistrada

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeb03b91a5158992a3262e704a95a1b7056808085e632e19d2c956bc501f2 86b

Documento generado en 24/05/2022 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica